

Santiago, 06 OCT 2014

**VISTOS:**

- 1) La denuncia referida a la existencia de posibles conductas anticompetitivas en las licitaciones públicas convocadas por el Servicio de Salud de Coquimbo (“SSC”) para el tratamiento de la enfermedad de Fabry, publicadas en el Portal de Chilecompra (www.chilecompra.cl) con los ID N° 1395-111-LP13 y N°1395-5-LP14, con fecha 18 de octubre de 2013 (“las licitaciones”);
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 3 de octubre de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (“DL 211”); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en opinión del denunciante, las licitaciones adolecerían de una serie de irregularidades, como el incumplimiento de las fechas publicadas, la firma irregular del acta de adjudicación y, en el caso del proceso de compra pública ID N° 1395-5-LP14, denominado “Convenio Tratamiento de la Enfermedad de Fabry”<sup>1</sup>, la contemplación de un criterio de evaluación de las ofertas consistente en asignación de 100 puntos a quién entregare dos tratamientos mensuales adicionales y 50 puntos por un tratamiento mensual;
- 2) Que, en su opinión, la solicitud de incluir tratamientos adicionales sin costo, implicaría una donación de medicamentos, acto que sería ilegal de conformidad a lo señalado tanto en el Reglamento del Sistema Nacional de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, como en el Código Sanitario, además de constituir una barrera a la entrada para la misma, al no estar dispuesta a aceptar dicha ilegalidad para participar en la licitación;
- 3) Que en lo que se refiere a las irregularidades denunciadas, las mismas no dicen relación con disposiciones de las bases de licitación que digan relación con aspectos de competencia de esta Fiscalía, sino que del Tribunal de Contratación Pública, órgano que tiene a su cargo conocer y juzgar actos arbitrarios o ilegales que ocurran en los procesos de licitaciones públicas<sup>2</sup>;

---

<sup>1</sup> El SSC llama anualmente a licitación para adquirir fármacos para el tratamiento de la enfermedad de Fabry, la cual es un trastorno hereditario poco común, cuyo tratamiento es de alto costo. En la actualidad sólo ofrecen medicamentos para tratar dicha enfermedad el laboratorio denunciante y un competidor del mismo.

<sup>2</sup> Creado por la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según lo dispone su artículo 24;

- 4) Que tampoco corresponde que esta Fiscalía se pronuncie sobre la supuesta ilegalidad de haber consignado en la pauta de evaluación el criterio de oferta de medicamentos adicionales, por cuanto el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano señala que *"El Instituto de Salud Pública es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos y de velar por el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en el presente reglamento, en el Código Sanitario y en su reglamentación complementaria y en las demás normas legales sobre la materia"* (el destacado es nuestro);
- 5) Que, sin perjuicio de lo anterior, no se advierte que dicha exigencia pueda constituir una barrera a la entrada, puesto que ambas empresas la conocían antes de realizar sus ofertas, pudiendo haber ajustado las mismas. Es decir, desde un punto de vista informacional, ambas estaban en igualdad de condiciones, no observándose razones económicas para no poder replicarse la oferta finalmente ganadora de la licitación;
- 6) Que, por tanto, no resulta necesario instruir inicio de investigación, sin perjuicio de lo cual se derivarán los antecedentes al Instituto de Salud Pública, para que determine si dicho criterio de licitación constituye o no una infracción a la regulación sectorial y sin perjuicio de advertir que el criterio que asigna puntaje a tratamientos adicionales podría generar un uso ineficiente de los recursos del licitador.

**RESUELVO:**

- 1°.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.
- 2°.- COMUNÍQUESE AL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA.
- 3°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2291-14 (I) FNE.



*[Handwritten signature]*  
CELIRE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

*[Handwritten initials]*